121746 R. Dir. 395 /3.831 LP/ir

Ref: CONTRATACIÓN DIRECTA Nº MI/14 OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS. TOMAR CONOCIMIENTO. INSISTIR EN EL PROCEDIMIENTO.

Montevideo, 26 de julio de 2016.

VISTO:

Las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas referente a la Contratación Directa N° MI/14 para la Concesión de la explotación del Complejo Frigorífico (Depósito 11) y un área adyacente de aproximadamente 2.695 m² en el Puerto de Montevideo con el fin de prestar servicios a la mercadería bajo el régimen de Puerto Libre, en operaciones de almacenaje de mercaderías, almacenaje de contenedores, servicio de frío, así como la prestación de otros servicios anexos y/o complementarios.

RESULTANDO:

- I. Que aprobado por Resolución de Directorio 184/3.677 de fecha 09/04/2013 el Pliego de Condiciones Particulares para el citado llamado y convocado el mismo, luego del estudio de ofertas, por Resolución de Directorio 435/3.741 de fecha 21/8/14 la Administración declaró frustrado, disponiendo la realización de un nuevo llamado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33° literal C) numeral 2 del TOCAF.
- II. Que en mérito a ello, el 12/12/2014 se fijó fecha de apertura de ofertas, presentándose Rilcomar S.A. Frío Puerto Valencia SL. y Comfrig S.A., resultando la primera empresa adjudicataria por cumplir con todos los requisitos técnicos requeridos en el Pliego de Condiciones Particulares, de acuerdo al estudio realizado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones en reiterados informes realizados.
- III. Que sustanciados los recursos administrativos interpuestos se elevó al Tribunal de Cuentas, quien observa el procedimiento expresando que no se ha dado cumplimiento al Artículo 48° del TOCAF al exigir requisitos previos a la adjudicación que no corresponden en esta instancia, a saber: a- presentación del recibo de compra del Pliego conjuntamente con la oferta y b- certificado expedido por el BSE, respecto del seguro de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.
- IV. Que se observa además que no surge que los oferentes se encuentren inscriptos en el Registro Único de Proveedores del Estado, no obstante de la consulta efectuada surge que Comfrig S.A. no se encuentra inscripta, por lo que su oferta no resulta admisible.

CONSIDERANDO:

- I) Que puesto a conocimiento del Directorio las observaciones formuladas, y en vista del nuevo informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, se procederá a continuar con la contratación, por cuanto las exigencias del Artículo 48° del TOCAF fueron puestas en vigencia cuando el Pliego de Condiciones Particulares estaba aprobado y puesto en conocimiento de los oferentes y la Comisión de Pliegos expresamente manifiesta que se han tomado las previsiones correspondientes en los nuevos pliegos a formular.
- II) Que sin perjuicio de ello y en el entendido de que es un servicio indispensable para la administración se procederá a tomar conocimiento de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas e insistir con los procedimientos licitatorios.
- III) Que por otra parte dejamos expresa constancia que Comfrig S.A. es desde hace varios años Operadora Portuaria.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.831, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

- 1. Tomar conocimiento de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas y de los discordes que lucen en la misma.
- 2. Insistir con los procedimientos licitatorios.

Librar nota al Tribunal de Cuentas con copia de la presente Resolución.

Cumplido, cursar a la Contaduría Delegada del Tribunal de Cuentas en ANP, y al Departamento Jurídico Notarial.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos. Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.